

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.904.000 euros para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de abril de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

8580

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 22, 23, 24 y 26 de abril de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 22, 23, 24 y 26 de abril de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 22, 19, 31, 26, 45, 41.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 9.

Día 23 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 33, 14, 36, 28, 26, 25.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 4.

Día 24 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 12, 34, 38, 25, 16, 26.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 4.

Día 26 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 20, 36, 44, 33, 29, 23.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 6, 7, 8 y 10 de mayo de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el

salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de abril de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8581

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican nuevas becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario y se sustituyen las bajas y renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión.

Por Resolución de 17 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de septiembre), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaban becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.

Las Resoluciones de 28 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 2002) y de 16 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), de la Dirección General de Universidades, resolvieron parcialmente dicha convocatoria indicando en el punto séptimo que ambas resoluciones se completarían con otras disposiciones una vez solventadas las cuestiones administrativas pendientes.

Por otra parte, el punto 7.6 del anexo de la citada convocatoria, prevé la sustitución de las bajas o renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución de concesión de las becas.

Resueltos los trámites pendientes y examinada la propuesta de concesión y de sustitución elevada por la Comisión de selección a que hace referencia el apartado 7 de las bases de la convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder las becas relacionadas en el anexo I a los candidatos seleccionados por la Comisión de Selección.

Segundo.—Conceder las becas relacionadas en el anexo II, en sustitución de las bajas y renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión.

Tercero.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 2002.

Cuarto.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas para estancias breves en España y en el extranjero permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de mayo de 2002.

Los organismos a los que se refiere el punto 11.A.8 de la convocatoria, propondrán a la Dirección General de Universidades, antes del 31 de mayo de 2002, la concesión de las ayudas en atención a su interés científico.

La Dirección General de Universidades, a la vista de las propuestas recibidas, tomará la resolución que corresponda.

Las estancias susceptibles de recibir esta ayuda se realizarán entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2002.

Sexto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Universidades (Servicio de Formación de Personal Investigador en España, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Séptimo.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.781-541A de los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Octavo.—Esta resolución pone fin al proceso de adjudicación de becas convocado por Resolución de 17 de agosto de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.